



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe José Gonzalo Espina Miranda, diputado integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, letra D, inciso k), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DEN CUMPLIMIENTO CON SUS OBLIGACIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA COMO SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO CON LA ÚLTIMA EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La evaluación o verificación de los portales de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados es una actividad permanente del INFO CDMX, y es uno de los medios para garantizar que la información publicada por los sujetos obligados cumpla con las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, gratuidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

II LEGISLATURA

SEGUNDO. Las evaluaciones realizadas en el INFO CDMX, incluyen una revisión para verificar que todas las obligaciones que marca la Ley de transparencia en cada uno de los sujetos obligados se estén cumpliendo. Las obligaciones de transparencia pueden ser comunes, es decir que aplican a todos los sujetos obligados; o específicas, que se refieren a un grupo específico de sujetos obligados o en algunos casos a uno solo.

TERCERO. El INFO CDMX realiza la verificación y evaluación de las obligaciones de transparencia a través del personal de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE), el cual revisa el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de la información que debe publicar de oficio en sus portales institucionales y en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De cada evaluación se emite un dictamen. El conjunto de estos dictámenes es revisado y aprobado por el Pleno del Instituto junto con una serie de recomendaciones y observaciones que deberán cumplir los sujetos obligados dentro de los quince días hábiles siguientes.

Cuando ya han cumplido, los sujetos obligados lo informan al Instituto, el cual efectuará una nueva verificación para comprobar que efectivamente se haya cumplido con las recomendaciones hechas. En caso de que no se haya cumplido, se informará nuevamente al sujeto obligado, quien contará con cinco días hábiles para hacerlo, de lo contrario se notificará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones correspondientes.

CUARTO. Para garantizar que las evaluaciones que se realizan tengan los mismos parámetros y cumplan con los criterios de legalidad, objetividad, el Pleno del Instituto aprobó los lineamientos técnicos de evaluación. En ellos se describen los aspectos que serán verificados en los que se distinguen criterios adjetivos y criterios sustantivos, además de la metodología de evaluación. En la liga “Lineamientos” encontrará los lineamientos técnicos que se utilizan para realizar las evaluaciones.

QUINTO. Transparencia Internacional muestra en su último Índice de Percepción de Corrupción y Transparencia que México tiene un puntaje de 31 de 100 puntos posibles, ocupando el lugar número 124 de 180 países. Para comprender estos resultados, hay que resaltar que una mayor puntuación significa menor corrupción. Esta calificación, por lo tanto, deja en evidencia que la corrupción, falta de transparencia y acceso a la información en México continúa siendo un problema grave que debe poner en alerta a la ciudadanía.



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

SEXTO. En la última evaluación realizada por el INFO CDMX el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México tiene una calificación de 99.40 de 100 posibles, representando una de las calificaciones más altas de los Partidos Políticos en la Ciudad de México, garantizando el derecho de acceso a la información que tienen los capitalinos, establecido en las Constitución Local.

SEPTIMIO. Aquí la evaluación completa realizada por el INFO CDMX <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones-2021.php>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Que el once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

TERCERO. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la ciudad de México; la cual contempla en su artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, eficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizara el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o interés público.

CUARTO. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación en los términos que fije la ley.

QUINTO. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la referida Ley General.

SEXTO. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.

SEPTIMO. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con respecto al Artículo 121 de Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas establecidas en las 54 fracciones de este artículo.

NOVENO. La Verificación de las Obligaciones de Transparencia fundamentada en el artículo 148 hace mención de las determinaciones que emita el Instituto producto de sus acciones de verificación, deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formule y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas.

El incumplimiento a los requerimientos formulados por parte de los sujetos obligados, será motivo para aplicar las medidas de apremio correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE DEN CUMPLIMIENTO CON SUS OBLIGACIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA COMO SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO CON LA ÚLTIMA EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Palacio Legislativo de Donceles, a los 7 días del mes de abril de 2022.

José Gonzalo Espina Miranda

**ATENTAMENTE
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**